

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2020-00401-00.

Surtido el trámite de esta instancia, procede el Despacho a proferir sentencia en este proceso de sucesión de menor cuantía.

I. ANTECEDENTES

1. La sucesión intestada del causante **FLORENCIO BACCA BARRETO**, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, fue declarada abierta por este despacho judicial, mediante auto de 28 de agosto de 2020, reconociéndose a **ORFA BACCA BONILLA, EDIZON GABRIEL BACCA BONILLA, HELENA BACCA BONILLA y PATRICIA BACCA BONILLA** como hijos legítimos del causante.

2. Por auto del 19 de octubre de 2020, se tuvo por notificados a los herederos **NOHORA BACCA BONILLA y JAIME FLORENCIO BACCA BONILLA**, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

3. De otra parte mediante auto del 3 de noviembre de 2020, se tuvieron por notificados por conducta concluyente a los herederos **NEYLA RUTH BACCA BONILLA y NELLY AHIDEC BACCA BONILLA**.

4. Una vez notificados los citados y efectuada la publicación ordenada se citó a la audiencia de inventarios y avalúos, de conformidad con lo previsto por el artículo 501 del Código General del Proceso.

4. El 22 de febrero de 2021, encontrándose en la audiencia de inventarios y avalúos, se presentó objeción a los mismos y se decretó dictamen pericial.

5. En audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 16 de febrero de 2022, se declaró probada la objeción presentada, decretando la partición; igualmente, se ordenó oficiar a la DIAN, en los términos del artículo 844 del

Estatuto Tributario, entidad que en el término legal no efectuó ningún procedimiento.

5. Presentada la partición, mediante auto del 28 de abril de 2021, se corrió su traslado.

II. CONSIDERACIONES.

1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los presupuestos procesales se encuentran reunidos, toda vez que este Juzgado es competente para conocer de la demanda incoada en razón de la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio del causante; la solicitante tiene capacidad civil y procesal para intervenir en la litis y la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley.

Significa entonces que están dadas las condiciones para que el Despacho se pronuncie de fondo, máxime cuando no se advierte la incursión en causal nugatoria alguna que pueda viciar lo actuado, ya totalmente ora en parte.

2. CASO CONCRETO.

Efectuado el análisis que corresponde del trabajo de partición, se concluye que el partidador cumplió efectivamente con los deberes de su cargo y el acta de inventarios y avalúos aprobada por el Juzgado, fue el factor que se tuvo en cuenta para la realización de la partición.

Hecha, la revisión del trabajo de partición conforme a los lineamientos del artículo 509 del Código General del Proceso, se evidencia que el mencionado trabajo cumple las exigencias de orden legal, tanto en lo procesal como en lo sustancial civil, toda vez que se tuvo en cuenta a los herederos en la porción que les corresponde, el bien inventariado en su porción respectiva, el valor dado al mismo en el acta de inventarios aprobada, la adjudicación de activo y pasivo se efectuó en un 100% a los herederos, dándose así lo previsto por el legislador en relación con la equidad y la regularidad.

Como quiera que no hay otros interesados a quienes deba correrse el traslado del trabajo de partición y por ende no existe controversia frente al mismo, el expediente entró al Despacho con el fin de emitir la correspondiente sentencia toda vez que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se dan los presupuestos para emitir la aprobación de la partición, así se hará, junto con las demás declaraciones del caso.

En virtud de lo aquí decantado, el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN, referido en el anterior aparte de consideraciones.

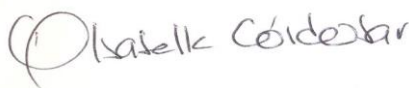
SEGUNDO: Expídase a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y adjudicación, y de esta sentencia, que requieran, para los fines que los mismos tengan a bien.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE las copias del expediente al igual que esta sentencia en la Notaría que elijan los interesados, a costa de los mismos.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone que tanto el **TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN** aludido en la parte motiva, **COMO ESTA SENTENCIA**, SE INSCRIBA en el registro de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 470-97756, 470-20859 y 470-38582. OFÍCIESE.

QUINTO: Expídase a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de adjudicación, y de esta sentencia, que requieran, para los fines que los mismos tengan a bien.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **8 de junio de 2022** a la hora de las 8:00
a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*